

CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE

LA FUNDACION JULIO RICALDONI

Y

ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.

En la ciudad de Montevideo, a los 22 días del mes de Abril de 2026, entre Por una parte: **Fundación Julio Ricaldoni** (en adelante "FJR"), representada en este acto por el Ing. Pablo Ezzatti en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270 de la ciudad de Montevideo y por otra parte: **Alcoholes del Uruguay S.A A** (en adelante "ALUR" o "la empresa"), RUT No. 214172500012 representada en este acto por su gerente General, Ing. Pablo Abásolo y su Gerente de Operaciones Capurro, Lic. Ignacio Pérez, ambos en su calidad de Apoderados, con domicilio en Doroteo Enciso N° 585, esq. Bernabé Caravia, Montevideo, Uruguay, quienes convienen en celebrar el presente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1.- La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno y a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país. Su misión es prospectar y detectar oportunidades en su entorno, esforzándose por entender las necesidades de los agentes con los que interactúa. Promoviendo iniciativas, estimulando y alentando las capacidades nacionales, articula y vincula a los diferentes agentes de la sociedad, del sector productivo (público y privado), con la Facultad de Ingeniería y la Universidad de la República.

1.2.- La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y

estudiantes, como por ejemplo del Instituto de Ingeniería Química (IIQ) en las actividades previstas en el presente convenio.

1.3.- ALUR es una empresa agroindustrial uruguaya, vinculada al grupo ANCAP, dedicada a la producción de biocombustibles, alimentos y energía a partir de materias primas agropecuarias. En el marco de su actividad, desarrolla proyectos con fuerte impacto en el desarrollo territorial y la innovación productiva, lo que la posiciona como un socio estratégico para iniciativas de cooperación técnica y transferencia de conocimiento.

1.4.- En ese sentido ALUR está enfrentando el desafío del tratamiento de efluentes de un nuevo proyecto de pretratamiento de grasas y aceites en el predio Capurro -----
-- para lo cual requiere el asesoramiento de los técnicos del IIQ

SEGUNDO: OBJETO.

Las partes acuerdan que el objeto de este Convenio es la ejecución por parte de la FJR a través de técnicos del IIQ para evaluar posibles impactos del agregado de 80 m3 diarios de efluente de ALUR en la Planta de Tratamiento de Efluentes de la Refinería de La Teja (PTE-RT).

TERCERO: ACTIVIDADES, PLAN DE TRABAJO Y ENTREGABLES

El trabajo se realizará en tres etapas de acuerdo al siguiente detalle:

3.1.- Etapa 1: Caracterización del efluente a agregar a la PTE-RT (Mes 1).

3.1.1.- Las actividades a realizarse en el marco de esta etapa son:

- a) Relevamiento de información sobre generación del efluente que se prevé enviar desde ALUR a la PTE-RT: origen del efluente, variación esperada de caudal y composición si estuviera disponible
- b) Si están disponibles, análisis de distintas muestras de posibles efluentes (con distinta materia prima, por ejemplo).
- c) Realización de los siguientes análisis: DQO total, SST, SSV, TKN, NH_4^+ , PT, PO_4^{3-} , pH y grasas y aceites.

3.2.- Etapa 2: Estudio de funcionamiento de reactor SBR de laboratorio alimentado con mezcla de efluentes (Mes 2 al Mes 4).

3.2.1.- Las actividades a realizarse en el marco de esta etapa son:

- a) Puesta a punto de reactor SBR disponible en laboratorio Bioproa del IIQ para su operación.
- b) Coordinación acerca de la forma y el lugar en el que se obtendrá el efluente a tratar: PTE-RT y ALUR. La recolección del efluente será semanal.
- c) Recolección y caracterización del lodo de la PTE-RT. Inoculación del reactor SBR.
- d) Operación del reactor en las condiciones que simulen la operación en la PTE-RT mezclando los efluentes en la relación en que se generan ($1200\text{m}^3/\text{d}:80\text{m}^3/\text{d}$). La composición del agua residual de la RT será la de diseño (ajustándola si fuera necesario) y la del agua residual de ALUR será la más frecuente de acuerdo con la información obtenida de la etapa anterior.
- e) Determinación del tiempo que lleva al sistema alcanzar condiciones estables en la remoción de las variables a estudiar luego de comenzar a agregar la mezcla de aguas residuales.
- f) Determinación de eficiencias de remoción de DQO, NH_4^+ , NO_x , PT (con el sistema en estado estable).

3.3.- Etapa 3: Evaluación de la colocación de un sistema de remoción fisicoquímica de fósforo (Mes 5).

3.3.1.- Esta etapa quedará sujeta a los resultados obtenidos en las etapas anteriores. De existir picos de concentración de fósforo en el efluente de ALUR que superen la capacidad de remoción del sistema de la PTE-RT, el fósforo remanente en el efluente del sistema biológico deberá ser removido fisicoquímicamente previo a su vertido. En caso de que así sea se realizarán pruebas en batch, en un Jar/Test disponible en el laboratorio de Bioproa para determinar dosis de sal precipitante a agregar (Cloruro férrico: FeCl_3 o Sulfato de Aluminio: $\text{Al}_2(\text{SO}_4)_3$).

3.3.2.- Se estimará también el costo de agregar la sal precipitante al agua residual de ALUR previo al mezclado con el efluente de la RT. A priori ese punto no resulta atractivo, pero quizás, en función del costo, puede que operativamente le resulte conveniente a ALUR esa operativa.

3.4.- Entregables

3.4.1.- A partir de las actividades descritas anteriormente, se realizarán los siguientes entregables por Etapas

1. Informe inicial: Caracterización del efluente a ser presentado en el mes 1

El informe incluirá la descripción del origen del efluente, y variación prevista, así como el resultado de los análisis realizados.

2. Informe de avance: Funcionamiento de reactor SBR a ser presentado en el mes 5

En este informe se incluirán los resultados obtenidos de la evaluación del reactor SBR, incluyendo el tiempo de estabilización del sistema biológico luego de que se comienza a agregar la mezcla. Asimismo, se incluirán las eficiencias de remoción en el reactor de laboratorio de las variables de interés para las condiciones estudiadas: DQO, N-NH_4^+ , NO_x , PT.

3. Informe final: Sistema de remoción fisicoquímica de fósforo a ser presentado en el mes 6

El informe incluirá la recomendación sobre la necesidad (o no) de agregar al sistema una última etapa de remoción fisicoquímica. Asimismo se incluirá la dosis de sal a agregar en ambos puntos de dosificación en caso de que se evalúe la necesidad de esta etapa.

3.5.- Cronograma de Actividades y entregables

Actividad	Mes					
	1	2	3	4	5	6
Caracterización del efluente a agregar	X					
Informe inicial	X					
Estudio de reactor SBR		X	X	X		
Informe de avance					X	

Remoción fisicoquímica de fósforo					X	
Informe final						X

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1.- Por intermedio del presente Convenio, FJR se obliga a:

1. Viabilizar la participación de un grupo especializado del IIQ, así como de otros técnicos idóneos -siempre que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio- a través del cual se obliga a realizar las actividades y entregar los productos según se detalla en la cláusula tercera.
2. Habilitar el uso de las instalaciones del IIQ de la Facultad de Ingeniería por parte de los técnicos del IIQ para el desarrollo de las actividades a ser realizados en el marco del presente convenio.
3. Designar a la Ing. Elena Castello como responsable técnico con el objeto de coordinar todas las actividades, así como cualquier otro requerimiento que fuere necesario.
4. Guardar confidencialidad de toda la información recibida en el marco del presente Convenio, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula novena

4.2.- Por intermedio del presente Convenio, ALUR se obliga a:

1. Pagar el precio estipulado en los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinto "Monto"
2. Suministrar e intercambiar con el equipo técnico de IIQ toda la información y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Considerar la aprobación o realizar comentarios pertinentes a los informes, en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos contados desde la recepción de cada entregable. En caso de no manifestarse dentro del plazo establecido, se entenderá que el informe fue aprobado sin observaciones.
4. Designar al Ing. Ignacio González como responsable técnico con el objeto de coordinar todas las actividades que requieran participación de otros actores vinculados a la empresa, así como acceso a información y/o a las instalaciones, así

como cualquier otro requerimiento que fuere necesario, según los técnicos del IIQ para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

4.3.- En casos de incumplimiento de la obligación de suministrar la información, accesos o habitaciones antes mencionados por parte de ALUR, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FJR serán prolongados en igual proporción para compensar la demora.

QUINTO: PRESUPUESTO

5.1.- En contrapartida de las actividades a los que se obliga la FJR, ALUR se obliga a abonar a la FJR el monto líquido y total de USD 9.000 (dólares americanos nueve mil) por todo concepto.

5.2.- El presupuesto incluye todos los gastos a ser incurridos por la FJR para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del objeto del presente Convenio.

5.3.- Dicho monto deber ser abonado por la empresa de la siguiente manera:

- i) primer desembolso de USD 6.000 (dólares americanos seis mil) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este Convenio, el cual dará inicio a las actividades,
- ii) segundo desembolso de USD 1.500 (dólares americanos un mil quinientos mil) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del Informe de avance.
- iii) tercer desembolso USD 1.500 (dólares americanos un mil quinientos mil) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de Informe final.

5.4.- Los pagos se realizarán mediante depósito bancario, en el BROU, Cuenta Corriente en Dólares Americanos N° 001561059-00001, a nombre de Fundación Julio Ricaldoni. La constancia de depósito será considerada suficiente recibo de pago.

SEXTO: PLAZO. Y VIGENCIA

6.1.- El presente convenio estará vigente por un plazo de 8 meses a partir de la fecha del primer desembolso lo que dará inicio a las actividades del presente convenio, sin perjuicio que las actividades y entregables se harán de acuerdo a los plazos establecidos en la Cláusula Tercero.

6.2.- En caso que existiese un atraso en el suministro de información por parte de la Empresa, los plazos se prorrogan según se establece en la Cláusula Tercera.

6.3.- La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente, tanto en las responsabilidades como en las obligaciones.

SEPTIMO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

El presente convenio únicamente podrá ser modificado y/o ampliado en forma expresa y por escrito suscrito por las partes, a través de un convenio complementario.

OCTAVO: INTERLOCUTORES.

8.1.- Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte:

- Por la empresa: Lic. Ignacio Pérez
- Por FJR: Ing. Julieta López (titular) e Ing. Andrea Solari (alterno).

8.2.- En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

9.1.- Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente.

9.2.- La FJR y las personas que ésta involucre en el presente proyecto se comprometen a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo de ALUR. El término "Información Confidencial" incluye, sin que ello implique limitación, toda información tangible o intangible de tipo técnico, científico, analítico, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo que sea revelada por ALUR o sus dependientes de forma oral y/o escrita oral, en cualquier soporte, así como cualquier muestra, análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto, método o documentación de todo tipo revelada en el desarrollo de las actividades de desarrollo e investigación.

9.3.- La obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de 5 años contados desde la fecha de finalización de este Convenio cualquiera sea su causa.

DECIMO: USO DE LA INFORMACION.

10.1.- La FJR y los técnicos de FING asignados acuerdan en usar, solo para el cumplimiento de este convenio, toda la información a que tenga acceso, así como los informes y demás resultados de este convenio.

10.2.- Tanto la FJR como los técnicos de FING asignados, no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

La propiedad de toda la documentación e informes que se produzcan durante este convenio y como resultado de éste, será de ALUR.

DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN.

12.1.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones legal o contractualmente establecidas, si el cumplimiento es aún posible, la parte cumplidora notificará por escrito a la otra su incumplimiento, y la voluntad de aquélla de dar el convenio por extinguido, si la Parte incumplidora no cumple correctamente en el plazo de 15 (quince) días siguientes a la recepción de la notificación.

12.2.- Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Convenio mediante su notificación por escrito a la Parte incumplidora. Cuando el cumplimiento no fuera posible, el Convenio finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

12.3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, los gastos judiciales o extrajudiciales que pueda originar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas serán de cargo de quien los ocasione.

12.4.- Asimismo las partes acuerdan que este convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo; en cuyo caso la rescisión no afectará las obligaciones que se encontraren pendientes de ejecución.

DECIMO TERCERO: MORA AUTOMATICA.

La mora se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en los plazos pactados en el presente Convenio.

DECIMO CUARTO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio será sometida a los tribunales de la República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN.

Este convenio ha sido celebrado por ambas partes teniendo especialmente en cuenta sus capacidades y deberá considerarse intuitu personae en relación a FJR, estando prohibida cualquier cesión total o parcial del objeto del convenio por parte de FJR, salvo en relación a la participación de investigadores dependientes de FING-UDELAR sin la aprobación previa y por escrito de la Empresa.

DÉCIMO SEXTO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en Uruguay en materia de prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo, obligándose entre sí a facilitar toda documentación que le sea requerida por la otra parte a los efectos de la realización de los controles establecidos en la Ley 19.574 y su reglamentación. En caso de constatarse un incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, la parte cumplidora podrá solicitar la rescisión de este contrato así como adoptar todas las medidas que resulten pertinentes.

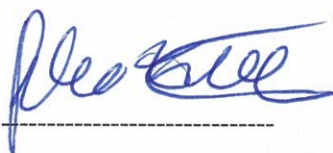
DÉCIMO SEPTIMO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

DECIMO OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos, en los declarados como suyos en la comparecencia.

Para constancia de lo cual, se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Ing. Pablo Ezzatti
Presidente
Fundación Julio Ricaldoni



Lic. Ignacio Pérez
Gerente de Operaciones Capurro
Alcoholes del Uruguay S.A.



Ing. Pablo Abásolo
Gerente General
Alcoholes del Uruguay S.A.